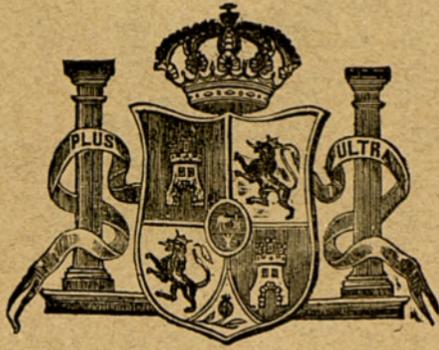


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Acta de su sesion del dia 23 de Junio de 1898.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion á las cuatro de la tarde, con el fin de celebrar la sesion de la Junta provincial del Censo electoral que no pudo tener lugar en el dia anterior por falta de concurrencia del número de Vocales presentes que exige el artículo 10 de la ley electoral, los Sres. D. Federico de Santiago, Presidente, en ausencia del Sr. Fernandez Villarán, que lo es de la Diputacion, y por consiguiente de la Junta el Vocal nato D. Manuel Gutierrez Ballesteros, y de D. Gregorio Marron, Vocal nombrado por la Diputacion, únicos que han asistido á virtud de la citacion verificada en el dia de ayer, se dió lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Diose así bien lectura del acta negativa correspondiente á la sesion convocada para el dia de ayer, y la Corporacion quedó enterada.

Diose cuenta del oficio dirigido al Sr. Presidente de esta Junta desde Villasana de Mena, con fecha 8 del actual, por D. Joaquin Saez, comisionado especial nombrado por el Sr. Presidente de la Diputacion y de esta Junta provincial, en cumplimiento de lo acordado por la misma en la citada sesion del dia 1.º del corriente, con el fin de recoger de manos del Alcalde del

Valle de Mena las listas de electores que habían estado al público del 10 al 20 de Abril próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 de la ley electoral vigente, de cuyas listas se dió lectura en la sesion celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de 24 del expresado mes de Abril, en cuyo oficio da conocimiento el comisionado de haber cumplido su cometido personándose ante el Alcalde actual en el dia 6 de este mes, acompañado del Notario D. Carlos Bereciartua, requiriéndole para que le entregase las citadas listas, contestándole el Alcalde que lo único que se le había entregado por el Alcalde anterior eran unos borradores de listas encabezadas, pero no autorizadas con firma alguna, y un edicto de la misma fecha de 10 de Abril, suscrito por el Alcalde en cargos D. Santiago Ortiz con el sello de la Alcaldía, convocando para el 20 á la Junta municipal del Censo electoral, y que dichas listas sin autorizar fueron las que se leyeron en la sesion celebrada por la Junta municipal del Censo, cuyas manifestaciones están comprobadas por el acta Notarial que ha presentado el comisionado autorizada por el citado Sr. Bereciartua, en cuya acta se expresa que el Notario y el comisionado vieron que en efecto dichas listas, que eran la segunda, tercera y cuarta de que trata el precitado art. 12 de la ley electoral, no estaban autorizadas con firma ni sello alguno,

y que por esta razon no quiso el comisionado recogerlas, y que tanto ellas como el edicto de que queda hecho mérito carecian de toda señal de haber estado al público, y que el Alcalde no les entregó la lista primera del art. 12, manifestando que el anterior Ayuntamiento no le había entregado tal lista y sí solo la impresa de electores publicada en el suplemento al Boletin oficial correspondiente al dia 14 de Junio de 1897; y la Junta provincial, considerando que es de absoluta necesidad tener presentes dichas listas para deliberar con el debido conocimiento de causa, acuerda ordenar al Alcalde que sin pérdida de momento las remita á esta superioridad en pliego certificado, asi como el edicto de que queda hecho mérito.

Diose así bien lectura del oficio del mismo comisionado, fechado en 17 del actual, haciendo presente que el Alcalde del Valle de Mena no ha querido abonarle la cantidad de 165 pesetas de sus dietas devengadas en once dias, á razon de 15 pesetas diarias, ni las 42'10 de los honorarios devengados y papel suplido por el Notario D. Carlos Bereciartua; y la Junta acordó aplazar la resolucion de este particular para la sesion en que se delibere en vista de las listas que remita el Alcalde.

Diose lectura de la instancia dirigida á esta Junta por D. Miguel Gonzalez, D. Ecequiel Alvaro y otros tres vecinos mas de Villafruela, fechada en aquella localidad en 21

de Abril último, reclamando contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de aquella villa por no haber puesto al público en el dia 10 de dicho mes de Abril las listas de electores prevenidas por el artículo 12 de la ley electoral vigente y por no haberse celebrado en el dia 20 del propio mes la sesion pública ordenada en dicho precepto legal; y la Junta provincial, considerando que los reclamantes no han presentado documento ni justificacion alguna en apoyo de sus asertos y que obra en poder de esta Junta el acta debidamente autorizada de la sesion celebrada en el dia 20 de Abril por la Junta municipal del Censo electoral de aquella localidad en que se hace constar que no hubo reclamacion alguna de inclusion, de exclusion ni de rectificacion, así como las ocho listas del art. 13 de la ley y la primera del art. 12 remitidas por el Alcalde, acuerda no haber lugar á estimar la reclamacion mencionada.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco de la tarde.

Burgos 23 de Junio de 1898.—El Presidente accidental, Federico de Santiago. — Los Vocales, Manuel Gutierrez Ballesteros. — Gregorio Marron. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

